

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0915-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforman los artículos 2º. y 13 de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Congreso de Jalisco
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados</b>	28 de noviembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de noviembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS

Agregar que se aplicarán la tasa siguiente en la enajenación o, en su caso, en la importación de la leche en polvo y en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y en polvo el 25% por tonelada importada. Eliminar que no se pagará el impuesto en la importación la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXIX numeral 5º del artículo 73; todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo la observación antes señalada, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</b></p> <p><b>Artículo 2o.-</b> Al valor de los actos o actividades que a continuación se señalan, se aplicarán las tasas y cuotas siguientes:</p> <p><b>I.</b> En la enajenación o, en su caso, en la importación de los siguientes bienes:</p> <p><b>A) a la J) ...</b></p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II.</b> a la <b>III.</b> ...</p>	<p><b>INICIATIVA DE ACUERDO LEGISLATIVO QUE ELEVA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 Y 13 DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> Decreto por el que se <b>reforma</b> el artículo 2 y 13 de la Ley del impuesto Especial sobre Producción y Servicios, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2 (...)</p> <p><b>I.</b> En la enajenación o, en su caso, en lo importación de los siguientes bienes:</p> <p>A) a J) (...)</p> <p><b>k) la leche en polvo y en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal y en polvo el.....25% por tonelada importada.</b></p> <p>II. a la III. (...)</p>

<p><b>Artículo 13.-</b> No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en las importaciones siguientes:</p> <p><b>I. a la VI. ...</b></p> <p><b>VII.</b> Las de bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitaria, <i>la leche en cualquier presentación, incluyendo la que esté mezclada con grasa vegetal</i> y los sueros orales.</p> <p><b>VIII. a la IX. ...</b></p>	<p>Artículo 13.- No se pagará el impuesto establecido en esta Ley, en las importaciones siguientes:</p> <p>I. a la VI. (...)</p> <p>VII. Los de bebidas saborizadas que cuenten con registro sanitario como medicamentos emitido por la autoridad sanitario y los sueros orales.</p> <p>VIII. a la IX. (...)</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>UNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Nallely Peralta